MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN 00076

Santa Fe, 25 ABR. 2016

VISTO:

El expediente Nº FG 00537/2014 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación mediante el cual se tramita la denuncia sobre irregularidades en la investigación (Legajo CUIJ Nro. 21-06368387-3), en la Unidad Fiscal de Vera de la Circunscripción Judicial N° 4.

CONSIDERANDO:

Que, la denuncia de irregularidades en el accionar fiscal formulada por el Sr. Hernan Juan Ariel Senn, con el patrocinio letrado del Dr. Leandro Luis Diaz, contra el Fiscal adjunto de la Circunscripción Judicial N° 4 Dr. Leandro Benegas, amerita una investigación para esclarecer el hecho en cuestión y poder accionar de manera consecuente al resultado de la investigación y conforme el sistema sancionatorio dispuesto por la ley de rito.

Que, según lo normado por el artículo 14 de la Ley 13.013 el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de Acusación.

Que, el artículo 28 última parte de la Ley 13.013, determina que el Fiscal General tiene la potestad de reglamentar todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Auditoría.

Que la ley Nº 13.013 enuncia las funciones y atribuciones del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación entre las que se encuentran las de: *"...Realizar los traslados, conceder la licencias y aplicar sanciones a los miembros del Ministerio Público de la Acusación, cuando no corresponda a otro órgano..."* (artículo 16, inciso 7º); y *"...Delegar en otro*

funcionario la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por la ley...” (artículo 16, inciso 11º).

Que, el artículo 17, segundo párrafo, de la ley Nº 13.013 dispone que: *“...Cada fiscal regional será jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado, y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público de la Acusación por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan...”*. Asimismo, dicho cuerpo legal en el artículo 18 al enumerar las funciones de los Fiscales Regionales, dispone que corresponde a éstos: *“...1. Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales y órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas...”* (inciso 1º); y: *“...Las demás que establece la presente ley y todas aquellas que el Fiscal General les asigne...”* (inciso 5º).

Que, analizando este procedimiento, se observa que el artículo 28 inc. 3 de la ley Nº 13.013 prevé entre las funciones del Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, la de *“...intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los* fiscales...”. La alocución dispuesta por la norma “en todas” determina de manera indefectible este proceso sancionatorio particular dispuesto para los Fiscales.

Que, ante la ausencia del Auditor General de Gestión en el Ministerio Público de la Acusación se hace imprescindible que se proceda a la designación provisoria de un auditor *ad-hoc* a los fines de que cumpla las funciones de aquel e intervenga en toda la denuncia y queja por faltas disciplinarias realizadas contra fiscales y fiscales adjuntos pudiendo para ello practicar todas las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, formular los cargos que pudieran corresponder.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, lo resuelto en la resolución Nº 0092/2014 estructura el sistema de designación del Auditor General *ad-hoc* al disponer en su artículo 2º que: *"...La designación deberá recaer sobre un funcionario del Ministerio Público de la Acusación, salvo si se trata del cumplimiento de la función establecida en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley Nº 13.013, en cuyo caso se seleccionará a un Fiscal Regional de una Circunscripción diferente a la que corresponde el fiscal denunciado o sobre el que recaigan quejas por faltas disciplinarias..."*.

Que, si bien los Fiscales Regionales integran la Junta de Fiscales, que a su vez, es órgano de alzada en los procedimientos disciplinarios en supuestos de sanciones de suspensión o destitución, el que fuera designado lo será en el entendimiento de que su designación se hará con exclusión del mismo a la hora de integrar dicha Junta en los procedimientos disciplinarios.

Que, el régimen disciplinario dispuesto por la ley Nº 13.013 discrimina a las faltas motivo del régimen en cuestión, en leves y graves atendiendo a la tabulación dispuesta por los artículos 52 y 53 del cuerpo analizado.

Que, para las faltas graves, el procedimiento dispuesto por el art. 60 del mencionado cuerpo legal, dispone que la etapa investigativa estará a cargo del Auditor General del Ministerio Público de la Acusación o de los Auditores *ad-hoc* designados para el caso, y que la sanción, en su caso, será aplicada por el Tribunal Disciplinario (art. 57, 2do. párrafo de la ley 13.013).

Que, la Resolución Nº 0092/2014 establece un antecedente pertinente en la materia tratada en la presente resolución. En efecto en aquella oportunidad se dispuso un sistema provisorio de designación de Auditor General *ad-hoc* para cuando resulte necesario el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley Nº 13.013 en su artículo 28.

POR ELLO:

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desígnese provisoriamente al Fiscal Regional de la 3º Circunscripción Judicial, Dr. Alejandro Sinopoli, DNI 12.526.475, para ejercer transitoriamente las funciones de Auditor *ad-hoc* en la investigación de la denuncia formulada contra el Fiscal adjunto de la Circunscripción Judicial N° 4 Dr. Leandro Benegas, con todas las facultades estatuidas en la ley 13.013 al Auditor General de Gestión.

ARTÍCULO 2°: Disponer que en el supuesto de solicitarse la revisión de la decisión que pudiera corresponder en la presente investigación, el Auditor *ad-hoc* designado no podrá integrar la Junta de Fiscales que entendiera en el asunto de marras.

ARTICULO 3º: Notifíquese al Fiscal Regional de la 3º Circunscripción Judicial, Dr. Alejandro Sinopoli y al denunciante Sr. Hernan Juan Ariel Senn (igualmente a su patrocinante legal Dr. Leandro Luis Diaz).

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE